

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintidós.

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderado judicial por LADY MARCELA AVENDAÑO TORRES en contra de la niña S.M. PEÑA AVENDAÑO representada legalmente por su progenitora, en calidad de heredera determinada de JORGE ENRIQUE PEÑA PINEDA (q.e.p.d.), así como los herederos indeterminados del referido señor.

2. NOTIFICAR a la heredera determinada de JORGE ENRIQUE PEÑA PINEDA (q.e.p.d.). De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

2.1. Teniendo en cuenta que la heredera determinada S.M. PEÑA AVENDAÑO es menor de edad y se encuentra representado legalmente por su progenitora quien actúa como demandante en el presente asunto y puede tener intereses contrarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del C.G.P., se DESIGNA un curador Ad-Litem para que represente los intereses de la referida niña.

2.2. En consecuencia, DESIGNAR como Curador Ad-Litem de S.M. PEÑA AVENDAÑO a la abogada ANA ECILDA APONTE APONTE¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena

¹ Dirección de notificación: calle 19 NO. 5-51 oficina 701 Bogotá, tel. 3152120627, correo electrónico abo_anaaponte@hotmail.com

de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. LÍBRESE comunicación telegráfica.

3. EMPLAZAR a los herederos indeterminados JORGE ENRIQUE PEÑA PINEDA (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P. Inclúyase el nombre de los emplazados, las partes, naturaleza del proceso, la identificación de este Despacho Judicial y la fecha del auto admisorio de la demanda, en lista que se publicará en el diario El Tiempo, en el Espectador o en la República, publicación que debe realizarse el día domingo.

3.1. Efectuado lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8 del acuerdo PSAA14-10118, proceda Secretaría a incluir el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web).

4. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

5. RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado HECTOR EDULFO DIAZ VERA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 101 de 22/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d54323fc9f2bc275d7fe1e50c56ad0c4270ef750d91c8f7fc1f82eec6759578**

Documento generado en 20/06/2022 05:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>